



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL LGTBI+

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los derechos humanos son derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, orientación sexual, identidad sexual o de género, origen nacional o étnico, color, discapacidad, religión, lengua, etc. Estos derechos son universales, inalienables, interdependientes, indivisibles, iguales y no discriminatorios. Dentro de este marco, como acción de gobierno se sitúan las bases del desarrollo de las políticas públicas LGTBI+, desde una acción transversal y sistemática para la promoción de la diversidad sexual y de género, el impulso de la igualdad y los derechos de las personas LGTBI+, la sensibilización y social y la erradicación de cualquier tipo de discriminación, desigualdad y violencia LGTBifóbica en la ciudad. Para lo cual, es necesario el desarrollo de estructuras y órganos que posibiliten la implementación y evaluación de estas políticas.

Entre esto destaca la participación como uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también un espacio de contraste, rendición de cuentas, información y cocreación. El desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación ciudadana propicia que las políticas y servicios públicos se ajusten a las necesidades de la comunidad y del bien común.

En este sentido, el Ayuntamiento de Pamplona, a través de su I Plan municipal de Diversidad Sexual y de Género e Igualdad LGTBI+, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona el 8 de abril de 2024 y ratificado el acuerdo por el Pleno Municipal del 11 de abril de 2024, establece sus compromiso por desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI+), evitar situaciones de discriminación y violencia y promover políticas públicas que tengan en cuenta la perspectiva de diversidad sexual y de género de forma transversal. De esta forma, este Plan explicita la creación del Consejo Municipal LGTBI+, como órgano para la participación de personas y entidades LGTBI, como una forma de promover la participación de las personas y los colectivos en la organización de las políticas públicas LGTBI.

II

El presente Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Ayuntamiento de Pamplona, reconocida en el artículo 4 de la Ley de Bases de régimen local, en los artículos 4, 7 y 324 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración local de Navarra, y en virtud de



las competencias de las entidades locales en el ámbito de la participación ciudadana, como administración pública más cercana y con más interacción con la ciudadanía.

El Reglamento orgánico de participación del Ayuntamiento de Pamplona prevé en su artículo 5.2 la aprobación por el Pleno de los Reglamentos específicos de funcionamiento de los órganos de participación creados en el Ayuntamiento de Pamplona. En la elaboración de este Reglamento se han tenido en especial consideración los principios de buena regulación, de claridad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, incluyendo la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir y de forma coherente con el resto de la normativa aplicable a los órganos de representación social. Se ha elaborado en estrecha colaboración con las personas destinatarias del Reglamento y principales interesadas, mediante los canales establecidos.

III

El Reglamento se divide en cuatro títulos: el I dedicado al objeto, naturaleza, adscripción, funciones y ámbito de actuación del Consejo; el II relativo a su composición; el III regula su funcionamiento y, finalmente, el título IV acaba con la normativa y modificación del órgano.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El Consejo Municipal LGTBI+ tiene el objeto de articular la participación del movimiento LGTBI+ de Pamplona en el funcionamiento de la Administración de Pamplona, concretándose su colaboración mediante la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las personas LGTBI+.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción

El Consejo Municipal LGTBI+ es un órgano colegiado, de carácter consultivo de participación sectorial, que se adscribe al área competente en el desarrollo de las políticas públicas LGTBI+.

Artículo 3. Funciones

1. Son funciones del Consejo Municipal LGTBI+:

- a) Informar el seguimiento de las políticas municipales de diversidad sexual y de género e igualdad LGTBI+.
- b) Informar el seguimiento del Plan Municipal de Diversidad Sexual y de Género e Igualdad LGTBI+.



- c) Elaborar propuestas de actuación relativas a la diversidad sexual y de género e igualdad LGBTI+ en la ciudad.
- d) Obtener información periódica de las actuaciones municipales en materia LGBTI+.
- e) Obtener información sobre el presupuesto destinado a las políticas públicas LGBTI+, memorias anuales de ejecución.
- f) Propiciar la realización de debates, jornadas, trabajos de investigación y todas aquellas actuaciones que contribuyan a promover un cambio social para que la ciudadanía incorpore la diversidad sexual y de género como un valor propio, así como el respeto y promoción de los derechos LGBTI+.
- g) Velar porque el desarrollo de las políticas públicas LGBTI+ lo hagan desde el principio rector de la interseccionalidad, teniendo en cuenta cuestiones como la discapacidad, edad, diversidad cultural, etc.
- h) Emitir dictámenes o informes sobre propuestas normativas que estén relacionados de forma directa con la diversidad sexual y de género e igualdad LGBTI+.
- i) Trasladar a los órganos competentes cuantas situaciones de discriminación o vulneración del principio de igualdad de trato y oportunidades por orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en el ámbito municipal que lleguen a su conocimiento.
- j) Proponer cuantas medidas del ámbito municipal considere convenientes en materia de promoción e impulso de la participación de personas LGBTI+ en la vida política, cultural, económica, académica y social, entre otras.
- k) La emisión de informes y dictámenes, a iniciativa propia o por petición del Ayuntamiento y cuando así lo determinen las normas sectoriales.
- l) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las personas integrantes de las mismas.
- m) Elaboración de informes o dictámenes sobre proyectos de actuación o sobre actuaciones ya realizadas, tanto por iniciativa propia como cuando sea el Ayuntamiento quien lo solicite.
- n) Fomentar la comunicación, y establecer relación e intercambio con entidades y órganos de otras Administraciones Públicas que tengan objetivos similares.
- ñ) Estudiar y, en su caso, promover las medidas oportunas ante las iniciativas que le dirijan personas y organizaciones no representadas en el Consejo, pero relacionadas con su ámbito de competencias.



o) Participar en el Consejo de Ciudad.

p) Cuantas otras funciones le atribuyan las normas o le encomiende el Ayuntamiento de Pamplona en materia de diversidad sexual y de género e igualdad LGTBI+.

2. El Ayuntamiento de Pamplona facilitará al Consejo Municipal LGTBI+ la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación será el término municipal de Pamplona, sin perjuicio de las relaciones de otro ámbito que pueda establecer en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II **Composición**

Artículo 5. Composición del Consejo Municipal LGTBI+

1. La designación de las personas integrantes del Consejo Municipal LGTBI+ se realizará atendiendo a los principios de pluralidad y diversidad, de modo que se facilite la más amplia variedad de opciones, tendiendo además a la paridad por razón de sexo, manteniendo unos márgenes de representación entre 40-60%, lo que significa que las personas de cada sexo ni superen el 60 % ni sean menores del 40%. siempre que no resulte incongruente con su propia naturaleza.

2. El Consejo Municipal LGTBI+ está compuesto por los siguientes órganos unipersonales o grupales:

1. La Presidencia, que corresponde a la Concejala o Concejál responsable de las políticas de diversidad sexual y de género e igualdad LGTBI+.
2. La Vicepresidencia, elegida en la sesión constitutiva del Consejo entre las personas que formen parte del mismo, y que no pertenezcan al ayuntamiento.
3. La Secretaría, que será asumida por personal técnico municipal.
4. Plenario, órgano colegiado superior del Consejo, que estará formado por todas las personas integrantes que lo constituyan, en el número determinado por el acuerdo de su creación.
5. Asimismo, se podrán crear Comisiones de Trabajo dentro del mismo.

Las personas ajenas al Ayuntamiento que formen parte del plenario serán cargos no retribuidos.

3. La presidencia y vicepresidencia de estos órganos serán paritarias, es decir, en el caso que quien ocupe la presidencia sea un hombre, la vicepresidencia será una mujer, y viceversa, buscando el equilibrio y la rotación por sexos en los nombramientos sucesivos, en las sustituciones o suplencias.



4. El Consejo Municipal LGTBI+ incorporará necesariamente a personas no vinculadas con el Ayuntamiento, es decir, que no ocupen puestos de concejalías, personal directivo y/o personal técnico municipal. En todos los casos, la representación municipal de ediles y personal técnico municipal será cuantitativamente menor en la composición del Consejo que la representación de la ciudadanía.

Artículo 6. Presidencia, elección y funciones

La Presidencia del Consejo Municipal LGTBI+ será ocupada por la Concejala o Concejal responsable de las políticas de diversidad sexual y de género e igualdad LGTBI+, la cual participará con voz y voto.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que corresponden al mismo.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Realizar invitaciones puntuales.
- f) Firmar las actas, junto con la persona que realice las funciones de Secretaría.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del órgano.

Artículo 7. Vicepresidencia

La Vicepresidencia será elegida en la sesión constitutiva del órgano de participación entre las personas que ostenten una vocalía en representación de la ciudadanía que forme parte del Consejo Municipal y que no sean concejales o concejalas del Ayuntamiento.

- a) Sustituir a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Otras funciones que le delegue la Presidencia.

Artículo 8. Secretaría

1. Realizará las funciones de Secretaría una persona técnica preste sus servicios al área que tenga adscritas las competencias en materia de diversidad sexual y de género e igualdad LGTBI+, que participará en las sesiones con voz y sin voto.



2. Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones del Consejo y la elaboración del orden del día.
- b) Realizar el acta de las sesiones que contarán con el visto bueno de la Presidencia.
- b) Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo
- d) Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaría del Consejo

Artículo 9. Vocalías

1. Las vocalías del Consejo Municipal LGTBI+ serán las siguientes:

- a) Un Concejal o Concejala de cada grupo político con representación en la Corporación, a propuesta de cada uno de ellos. A estos efectos no se considera que la Presidencia ostente la representación de su grupo.
- b) Una representante de cada una de las dos organizaciones sindicales que hayan obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones de Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona.
- c) Como máximo, ocho representantes de asociaciones o colectivos LGTBI+ legalmente constituidas con domicilio social en Pamplona, a propuesta de cada una de ellas, se tendrá en consideración que estas asociaciones o colectivos representen a las diferentes letras del colectivo.
- d) 1 persona en representación sectorial de asociaciones juveniles.
- e) 1 persona en representación sectorial de asociaciones de personas mayores.
- f) 1 persona en representación sectorial de asociaciones de personas con discapacidad.
- g) 1 persona en representación sectorial de asociaciones de diversidad cultural.
- h) 2 personas en representación sectorial de asociaciones del ámbito de la salud, priorizando las entidades que trabajan con personas que viven con VIH y su entorno.

2. Asimismo, se reservarán dos “sillas vacías” en la constitución del Consejo, para dar cabida a plataformas o movimientos LGTBI+ de carácter puntual o temporal que no estén constituidas formalmente, pero cuenten con un peso específico en la ciudad. Su incorporación al Consejo será aprobada por el Plenario, estableciendo también el tiempo por el que se autoriza la



ocupación de las “sillas vacías”, que no será superior a dos años, y podrá ser prorrogable por otros dos años, como máximo. Estas entidades que ocupen las sillas vacías, lo serán por encima del número de personas miembro determinadas para el Consejo en su constitución.

3. Para garantizar que la composición final del Consejo sea equilibrada entre mujeres y hombres, según se recoge en el artículo 4, se crearán mecanismos que lo faciliten.

4. Las funciones de las Vocalías serán:

- a) Recibir, con la antelación necesaria, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener, con la antelación necesaria, la información precisa para cumplir las funciones asignadas, incluida la correspondiente a los asuntos del orden del día.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Representantes de vocalías

1. A los efectos de representatividad las asociaciones o colectivos deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones legalmente constituidas
- b) Tener domicilio social en Pamplona
- d) Carecer de ánimo de lucro
- e) Estar inscritas en el registro correspondiente según lo establecido en la normativa aplicable.

2. Cada asociación podrá presentar su candidatura exclusivamente a una vocalía. En la solicitud que presente cada asociación deberá indicar a qué vocalía concurre, así como los datos identificativos de las personas titular y suplente que se designan como representantes.

3. Si no se cubriesen la totalidad de las vocalías o no hubiera ninguna candidatura para alguna de ellas, podrán quedar desiertas.



4. En ningún caso podrán ser parte del Consejo Municipal LGTBI+ personas jurídicas o físicas que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución firme a causa de infracciones o delitos de carácter discriminatorio.

Artículo 11. Elección de representantes de asociaciones o colectivos para las vocalías

1. En el caso de que el número de candidaturas para las vocalías en representación de asociaciones o colectivos sea superior al número de vocalías disponibles, la elección de las personas representantes se establecerá en una reunión en la que participarán aquellas entidades que hayan presentado candidatura para la misma vocalía. En esta reunión se tendrá en cuenta la condición de proponer a dos personas, hombre y mujeres, excepto para aquellos casos en los que por su especificidad en cuanto al ámbito de actuación no sea posible. De esta reunión tomará acta una persona del área que tenga adscritas las competencias en materia LGTBI+. La elección se realizará por acuerdo de la mayoría.

2. Las entidades que quieran formar parte del Consejo Municipal LGTBI+, deberán nombrar dos personas, una ejercerá como titular y otra como suplente. Al menos una de sexo femenino, excepto para aquellos casos en los que por la especificidad del ámbito de actuación de la entidad no sea posible. La elección de representantes se realizará de forma que se cumpla la paridad que exige la Ordenanza de Igualdad.

3. Quien ocupe una vocalía en representación de un ámbito sectorial se compromete a mantener relación con el resto de entidades del sector durante su periodo de representación para recoger aportaciones y propuestas antes de las reuniones del Consejo y posteriormente para informar de los asuntos y acuerdos tratados en el mismo.

Artículo 12. Nombramiento de vocalías

1. Tanto la constitución inicial del Consejo Municipal LGTBI+, la aprobación del nombramiento de las vocalías, las incorporaciones posteriores y sustituciones corresponderá a la Concejalía a la que esté adscrita el desarrollo de las políticas públicas LGTBI+.

Artículo 13. Causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo Municipal LGTBI+

1. Las personas miembros del Consejo Municipal LGTBI+ cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

a) Por renuncia

b) Por fallecimiento

c) Por dejar de pertenecer a la asociación, entidad u organización a la que pertenecía en el momento de ser elegida.



- d) Por expiración del periodo de mandato
- e) Por propuesta de la institución o entidad a la que representan
- f) Por disolución de la asociación, entidad u organización a la que pertenecía en el momento de ser elegida
- g) Por decisión de la Presidencia, adoptada a propuesta de la mayoría simple del plenario, por faltar a las sesiones del Consejo tres veces consecutivas o cinco alternas o por no cumplir las funciones propias del cargo. Se exceptúan las ausencias justificadas por motivos de salud y laborales
- h) Por acuerdo del Plenario del Consejo, en el caso de incumplimientos graves o muy graves que estén previstos en cualquier Ordenanza del Ayuntamiento de Pamplona y, en todo caso, cuando sean sancionadas y condenadas por infracciones o delitos graves.

2. Toda vacante que se produzca por causa distinta a las previstas en las letras d) f) h) i) de este apartado será cubierta por la persona suplente, quien finalizará su mandato, en todo caso, al mismo tiempo que el del resto de vocales.

3. Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento previsto en este reglamento para su nombramiento.

Artículo 14. Invitaciones Puntuales

1. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de manera puntual, con voz y sin voto, aquellas personas que a título individual o colectivo sean invitadas por la Presidencia y cuya participación se considere de interés.
2. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, aquellas personas técnicas que sean invitadas por la Presidencia y se consideren adecuadas en función de las materias que vayan a ser tratadas en el Orden del Día.

Artículo 15. Duración

1. La Presidencia y las Vocalías ostentadas por representantes de grupos políticos durarán mientras ostenten la condición por la que se haya efectuado el nombramiento, con cada mandato municipal.
2. La Vicepresidencia y las personas que ocupen el puesto de vocal por representación de sindicatos y asociaciones serán elegidas para un periodo de tres años.



Artículo 16. Personal técnico

Asistirá a las reuniones que celebre el Consejo, con voz y sin voto, una persona técnica que esté adscrita al área que ostente las competencias en materia de diversidad sexual y de género e igualdad LGTBI+ del Ayuntamiento de Pamplona.

TITULO III ***Funcionamiento***

Artículo 17. Periodicidad de las sesiones

1. El Plenario del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año.
2. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de las personas que integran el Consejo.

Artículo 18. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria incluirá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y deberá ser remitida a las personas integrantes del Consejo Municipal LGTBI+ con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de la misma. Por razones de urgencia dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. En este caso se deberá apreciar la urgencia como primer punto del orden del día.
2. En el caso de que sea necesario, el formato de la convocatoria se adaptará para hacerla accesible a personas con discapacidad. Asimismo, se garantizará que el lugar de la convocatoria sea accesible, no presente barreras arquitectónicas y se facilitarán los medios necesarios para que estas personas puedan acudir al lugar y/o espacio.
3. El orden del día se determinará a propuesta municipal o a propuesta de las personas integrantes del Consejo municipal. En este último caso, las propuestas de inclusión de puntos del orden del día se harán llegar a la Secretaría con una antelación de, al menos, dos días antes de la convocatoria de reunión.
4. Las convocatorias serán remitidas a quienes componen el Consejo a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación, considerando en el caso de que sea necesario que la documentación cumpla criterios de accesibilidad para personas con discapacidad.
5. Cuando las personas representantes de las asociaciones y su suplente no pudieran acudir a la sesión convocada, la ausencia deberá ser comunicada por la persona titular a la Secretaría del Consejo con, al menos, cuatro horas de antelación a la celebración de la sesión. En la comunicación se deberán indicar los datos identificativos de la persona que asistirá como suplente de la persona titular y suplente a la reunión, y que además de su condición de



representante de la asociación, se deberá hacer constar también expresamente la delegación de voto en esta persona. Esta sustitución y delegación de voto tendrá efectos para la válida constitución del Consejo.

6. Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada por el órgano colegiado por mayoría absoluta, no se tratarán en las sesiones ordinarias otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Artículo 19. Constitución de la sesión

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia presencial o a distancia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan y de las vocalías que estén presentes.

2. Cuando estuvieran en reunión, de manera presencial o a distancia, todos los miembros del órgano colegiado o, en su caso de las personas que les suplan, estos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

3. En las sesiones se pondrán los medios necesarios para que sean accesibles, tanto su seguimiento como la participación en las mismas.

Artículo 20. No retribución

La asistencia al Consejo no conllevará retribución alguna.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de quienes estén presentes en la sesión. En caso de empate, se repetirá la votación. Si el empate persiste, dirimirá la cuestión el voto de calidad de la Presidencia. Las personas integrantes que voten en contra de la mayoría podrán explicar su voto, explicación que constará en acta.

Artículo 22. Acta

1. De cada sesión celebrada se levantará acta en la que figuren los acuerdos adoptados y una relación sucinta de los asuntos tratados. Las actas serán firmadas por Secretaría y Presidencia.

2. El acta tendrá en cuenta en su redacción cumplir con los criterios de accesibilidad necesarios.

Artículo 23. Comisiones de trabajo



1. El Consejo Municipal LGTBI+ podrá crear comisiones de trabajo en determinadas materias que requieran de un tratamiento específico, mediante un acuerdo del Plenario que determinará su composición, fines, normas de funcionamiento y su duración prevista, que puede ser determinada o permanente.
2. Se prestará especial atención a que la participación en las comisiones de trabajo sea equilibrada entre mujeres y hombres.
3. Las comisiones de trabajo serán presididas por la o el vocal que determine el Consejo que las constituya.
4. Las comisiones de trabajo estarán dotadas de la estructura necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones que les sean atribuidas por su acuerdo de creación.

Artículo 24. Medios y recursos a disposición del Consejo Municipal LGTBI+

1. El Ayuntamiento de Pamplona proveerá al Consejo Municipal LGTBI+ con los medios materiales suficientes para la consecución de las funciones que tiene encomendadas.
2. Podrá asignarse personal técnico del Ayuntamiento para realizar funciones de apoyo, gestión y dinamización en las reuniones del Consejo municipal o de las comisiones que, en su caso, se creen con la finalidad de asegurar el buen desarrollo de las mismas.

TÍTULO IV

Normativa y modificación

Artículo 25. Normativa supletoria

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona y, en relación a la regulación de los órganos colegiados, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 26. Modificación del presente reglamento.

La modificación parcial o total de este reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de LGTBI+, así como su disolución, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de sus competencias legalmente atribuidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Navarra el presente reglamento, se procederá, antes de la siguiente convocatoria del Consejo Municipal LGTBI+, a realizar los nombramientos de las personas integrantes en aplicación del mismo en un plazo de dos meses desde publicación en



el Boletín Oficial de Navarra, que asumirán sus funciones en la siguiente sesión del Consejo municipal, que será convocado conforme a las presentes normas.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presente reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos (quince días hábiles).